



AUTO No. EPA-AUTO-0012-2023 DE viernes, 03 de febrero de 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo de otorgamiento de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

AUTO No. EPA-AUTO-0012-2023 DE viernes, 03 de febrero de 2023

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996).

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Decreto 1076 de 2015:

“2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

“2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”

6. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental Competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarla y publicarla en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone: “2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.” “2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se





AUTO No. EPA-AUTO-0012-2023 DE viernes, 03 de febrero de 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo de otorgamiento de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que la empresa PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S., identificada con el NIT. 90099127 radicó los requisitos que soportan la solicitud de permiso de ocupación de cauce a través de la Ventanilla VITAL identificado con No. 4900009009912722001, y EXT-AMC-22-0117722 del 28 de noviembre del 2022, los mismos fueron revisados, y se enlistan a continuación:

- Formulario de solicitud de liquidación de Permiso de Ocupación de Cauce radicado bajo código Sigob EXT-AMC-22-0110042 de 02 de noviembre de 2022.
- Liquidación No. 5907 del 22 de noviembre de 2021 por valor de \$ 877.527.
- Oficio de cobro EPA-OFI-007497-2022 del 3 de noviembre de 2022.
- Formulario de Permiso de Ocupación de Cauce radicado con el código EXT-AMC-22-0117722 del 28 de noviembre del 2022.
- Copia de consignación Banco GNB Sudameris N° 53259-I del 15 de noviembre de 2022 por valor de \$ 887.527
- Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce.
- Documento con descripción del proyecto, obra o actividad objeto de la solicitud. Esta descripción deberá incluir por lo menos: localización del proyecto, dimensión y costo estimado, especificaciones técnicas y plan de operación.
- Planos y memorias de cálculo de las obras hidráulicas a construir (incluyendo plano impreso del sector del cauce que pretende explorar, así como la memoria indicativa de las características de este y sus especificaciones).
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.

Que, de acuerdo con el Formulario Único de Solicitud de Ocupación de Cauce, requieren tramitar permiso de ocupación de cauce. Que, en tal virtud, en la solicitud aportan los documentos para el trámite de dicho permiso, evidenciándose que reúne la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al mismo.

Que, conforme a lo anterior, se dará inicio al trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce, presentado por PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S, fundamentado en la competencia legal que detenta el Establecimiento Público Ambiental – EPA – Cartagena para tal propósito, como autoridad ambiental urbana del Distrito de Cartagena.

Que la solicitud y documentación aportada se evaluará a efectos de determinar su viabilidad e identificación de otros permisos ambientales para su otorgamiento o no según el caso, para lo cual se remitirá a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible para su pronunciamiento técnico ambiental.





AUTO No. EPA-AUTO-0012-2023 DE viernes, 03 de febrero de 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo de otorgamiento de permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

Que, analizado en la Oficina Asesora Jurídica se concluye la observancia de lo exigido por la ley y por tanto en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de ocupación de cauce presentado por PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S, identificada con NIT 90099127, para el proyecto o actividad de ocupación de cauce ubicado en el Barrio el Cabrero, Cra. 2, del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no permiso de ocupación de cauce, conforme a la información técnica presentada por el solicitante PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S, identificado con NIT 90099127, para el proyecto o actividad de ocupación de cauce ubicado en el Barrio el Cabrero, Cra. 2 del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO TERCERO: Notificar electrónicamente a PROMOTORA MURANO CENTRO S.A.S, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, al correo electrónico contabilidad3@grupoarea.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA CARTAGENA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES

Directora General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo. –Bo. *Heidy Villarroya Salgado Jefa Oficina Asesora Jurídica- Epa*
Tramitó en Sigob: *Yeimy Manosalva*

